

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|                |                                                                      |
|----------------|----------------------------------------------------------------------|
| Interlocutorio | 779                                                                  |
| Proceso        | Ejecutivo Garantía Real                                              |
| Demandante     | Banco Agrario de Colombia                                            |
| Demandado      | Gloria Elsy Patiño Cano                                              |
| Radicado       | 05679 40 89 001 2023 00039 00                                        |
| Decisión       | Termina por pago total de la obligación – No toma nota de remanentes |

Solicita la representante judicial de la parte demandante, en conjunto con la apoderada general del Banco Agrario de Colombia, la terminación del proceso por pago total de la obligación y la consecuente disposición de las medidas cautelares decretadas por el Despacho para el proceso.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la parte actora es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues el apoderado tiene facultad expresa para recibir, además de indicar que se realizó el pago total de la obligación ejecutada.

En atención a la comunicación realizada por este Despacho mediante Oficio No. 497 del 26 de abril de 2023, informando embargo de remanentes decretados al interior del proceso con radicado 2021-00312 adelantado por el Banco Davivienda S.A en contra del señor Edwin Andrés Valencia Cuartas, no se tomará atenta nota de los mismos, toda vez, que no responde al mismo demandado, en tanto, la presente ejecución se siguió en contra de la señora Gloria Elsy Patiño Cano y no en contra de la persona ya señalada.

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-15676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. En tal sentido, se oficiará a la entidad correspondiente para comunicar la presente decisión. Así mismo se ordena comunicar a la Inspección de Policía y Tránsito de este municipio con el fin de que devuelva el Despacho Comisorio No. 0010 del 15 de marzo de 2023 sin auxiliar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente ejecución con garantía real, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. identificado con NIT. 800.037.800-8 y en contra de la señora Gloria Elsy Patiño Cano identificada con la cédula 43.752.463, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-15676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Oficiese a la mencionada dependencia.

**TERCERO:** Comunicar a la Inspección de Policía y Tránsito de este municipio con el fin de que realice la devolución del Despacho Comisorio No. 0010 del 15 de marzo de 2023 sin auxiliar. Oficiese en tal sentido.

**CUARTO:** No toma nota del embargo de remanentes decretados al interior del proceso con radicado **2021-00312** adelantado por el Banco Davivienda S.A en contra del señor Edwin Andrés Valencia Cuartas, que se adelanta en este mismo Juzgado, toda vez, que no responde al mismo demandado. Expídase el correspondiente oficio.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

2

|                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 065 fijado el día 19 del mes de mayo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p><b>KEDVIER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Wilfredo Vega Cusva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47269bccfe9ff0e56040edcb9430a0d0579e1d5876680db4b05eb85ea254e843**

Documento generado en 18/05/2023 03:10:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**